

## INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, se pone a disposición de LOS CLIENTES de COSOLFIN, SL la siguiente información precontractual:

### 1.- En cuanto a la empresa:

Denominación:	Cosolfin, SL
NIF:	B-91810390
Domicilio:	Av. De España, 57, planta 2ª oficina 40 41704 Dos Hermanas (Sevilla)
Contacto:	651.65.94.89 info@cosolfin.com <a href="http://www.cosolfin.com">www.cosolfin.com</a>
Registros:	AECOSAN nº 621/2016 de la sección segunda Banco de España nº D136
Póliza RC:	Nº BNE201900108 EXSEL Underwriting Agency SL, por cuenta y en nombre de Lloyd's Insurance Company (L-2128)

### 2.- En cuanto al servicio de intermediación ofrecido:

**Actividad:** La sociedad Cosolfin, SL presta prestarán servicios de intermediación financiera sin exclusividad con ninguna entidad de crédito o financiadora, de tal forma que, previa solicitud del interesado, se estudiarán las necesidades concretas de financiación para acudir al mercado en búsqueda de una solución de financiación a través de personas físicas o jurídicas que concedan un préstamo/crédito con garantía hipotecaria. NO ofrece servicios de asesoramiento.

Se prestará al Cliente la debida información previa a la suscripción del contrato de financiación recabando de la entidad/persona financiadora la documentación preceptiva.

COSOLFIN no es la financiadora del préstamo, sino que sus competencias se limitan a la intermediación entre prestatario y prestamista.

El Cliente tiene la obligación de comunicar de forma fehaciente a COSOLFIN las dudas relativas al contrato de financiación, así como las cláusulas concretas del contrato de financiación que quiere negociar individualmente con la entidad o persona prestamista.

### Tarifas del servicio de intermediación de crédito inmobiliario.

En concepto de honorarios por servicios prestados se establecen los baremos que se detallan a continuación:

- Intermediación hipotecaria:
  - a) Hipotecas bancarias un mínimo de 3.000.-€ y máximo del 6% del importe concedido.
  - b) Hipotecas de capital privado un máximo del 10% sobre el capital concedido.
  
- Préstamos personales hasta un máximo del 6% del capital concedido con un mínimo de:
  - Solicitud de préstamos personales inferior o igual a 20.000.-€.....2.000.-€
  - Solicitud de préstamos personales superiores a 20.000.-€.....2.500.-€

\*No se considerarán incluidos en los honorarios de Cosolfin, SL aquellos gastos inherentes al modo de articularse la operación, si se generasen, tales como gastos notariales, fiscales y registrales.

**Impuestos:** El importe facturado en concepto de intermediación financiera está exento de IVA.

**Modalidad de Pago:** El pago de los honorarios de intermediación se hará mediante transferencia bancaria o cheque bancario nominativo a favor de la empresa, remitiéndose la correspondiente factura tras el cobro de los honorarios.

**En caso de Agrupación de Préstamos:** En caso de que por parte del intermediario financiero se aconsejara la agrupación de préstamos o créditos en uno solo, se informará sobre la tasa anual equivalente y las características esenciales del préstamo o crédito propuesto y su comparación con los préstamos o créditos que se proponen agrupar. En la comparación se tendrá en cuenta, asimismo, todos los gastos y comisiones por el servicio de intermediación y todos los gastos y comisiones del contrato de préstamo o crédito propuesto.

**Derecho a las condiciones generales de contratación:** COSOLFIN tiene a disposición del interesado las condiciones generales de la contratación de forma gratuita a través de la remisión de un contrato escrito donde se recogen los términos contractuales típicos y sin que ello suponga la obligación de contratar por el interesado.

**Medios de reclamación.** Cosolfin, SL dispone de un protocolo de quejas y reclamaciones que se entrega a sus clientes en el que se expone el procedimiento para efectuar reclamaciones extrajudiciales así como los medios para llevar a cabo las mismas.

- a) Quiénes pueden reclamar: Los intervinientes de cualquier contrato de intermediación financiera suscrito con Cosolfin, SL.
  
- b) Cómo reclamar: La reclamación o queja se dirigirá firmada **por mail** a la siguiente dirección: [info@cosolfin.com](mailto:info@cosolfin.com) o directamente mediante **correo ordinario** a nuestras oficinas sitas en Av. De España, nº 57, planta 2 oficina 40, Dos Hermanas (Sevilla), conforme a lo previsto en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre de Firma Electrónica, medios a los que también puede dirigirse para cualquier aclaración o consulta adicional relativa a las mismas o bien a través del teléfono de atención al cliente: 651.65.94.89

La reclamación o queja deberá realizarse por escrito y, en ella, deben consignar sus datos personales, domicilio, protocolo del préstamo, notario autorizante, fecha de firma y los hechos que justifican su pretensión.

- c) Contenido mínimo de la reclamación: Deberá presentar su reclamación acompañada de la totalidad de la documentación que acredite las alegaciones realizadas en su interés. Deberá necesariamente acompañar su documento nacional de identidad o apoderamiento específico para tal gestión con la concreta indicación del préstamo al que hace referencia (nº de protocolo, fecha, notaría y nombres de prestatarios e hipotecantes). En caso de que se haya efectuado una reclamación sin adjuntar e identificar la totalidad de la documentación necesaria para su contestación, Cosolfin, SL se reserva el derecho a archivar el expediente abierto por falta de documentación dos meses después de la solicitud de envío de los documentos complementarios que pudieran resultar necesarios para resolver sobre la reclamación formulada.
- d) Cómo resolvemos su reclamación: Ante sus reclamaciones y quejas Cosolfin, SL acusará recibo y las analizará con el personal competente para su análisis y resolución. Cosolfin, SL resolverá su reclamación o queja en el **plazo de un mes** tomado en cuenta desde la fecha en que se haya aportado la totalidad de la documentación requerida por parte del legitimado.

Cosolfin, SL trasladará al reclamante la resolución de la queja o reclamación por la misma vía en que ésta se haya interpuesto, ya sea correo postal o bien correo electrónico.

Desestimada su reclamación o queja o transcurrido el plazo máximo de resolución, podrá formular su queja, en el **plazo máximo de 1 año** desde la fecha de la resolución o desestimación, ante la entidad de resolución de litigios de consumo en el sector financiero, a la que hace referencia la disposición adicional primera de la Ley 7/2017 de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

Hasta la entrada en vigor de la Ley prevista en la disposición adicional primera de la Ley 7/2017 de 2 de noviembre, será el servicio de reclamaciones del Banco de España, regulado en el artículo 30 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

#### **Servicio de reclamaciones del Banco de España**

C/ Alcalá, 48, 28014 Madrid

Teléfono: 91-338.65.30

Web: [www.bde.es](http://www.bde.es)

- e) Compromiso de estadística: Cosolfin, SL se compromete a elaborar una estadística periódica, la cual estará a disposición del órgano supervisor (Banco de España), sobre los casos presentados, resueltos y la decisión final adoptada, quedando copia en los archivos de la entidad todas las quejas o reclamaciones interpuestas así como la resolución de las mismas.

**Idioma:** La información pre-contractual y contractual se facilitará en lengua española pudiendo ser objeto de traducción al idioma deseado por el Cliente en caso de falta de comprensión, teniendo presente que el coste de la traducción solicitada será cargo del solicitante.

**Legislación y Tratamiento Tributario aplicado al contrato.** Resultan de aplicación la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

El Real Decreto 309/20019, de 26 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y se adoptan otras medidas en materia financiera.

La Ley 2/2009 de 31 de marzo por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito.

El Real Decreto 106/2011 de 28 de enero por el que se crea y regula el registro estatal de empresas previsto en la ley anteriormente referida.

El Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras normas complementarias.